REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO:	737.
-PROCESO:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
-DEMANDANTE:	YOLANDA FIGUEROA ROJAS.
-DEMANDADA:	RODRIGO JIMÉNEZ VARGAS.
-RADICACIÓN:	76001-40-03-002-**2020-00178**-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido,

RESUELVE:

PRIMERO: ***ADMITIR*** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por YOLANDA FIGUEROA ROJAS en contra del señor RODRIGO JIMÉNEZ VARGAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos ***CÓRRASE*** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 391 del C. G. del P.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** este proveído a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y S.S. del mismo código, se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: se le ***PREVIENE*** a la parte demandada que, para efectos de poder ser oída en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados y mencionados en los hechos de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del Despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 de nuestro estatuto procesal.

QUINTO: ***RECONOCER*** como apoderado judicial de la parte demandante a al Dr. DIONISIO RODRÍGUEZ RIAÑO identificado con la C. de C. No. 16'478.840 y T. P. No. 68.403 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
JPM

JUZGADO SEGUNDO (2°)
CIVIL MUNICIPAL
En estado No. 52 de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.
Cali, 16 JUL 2020
La secretaria,
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO